

**DISPOSICION D.N.P.D.P. 13/15**  
**Buenos Aires, 10 de marzo de 2015**  
**B.O.: 16/3/15**  
**Vigencia: 16/3/15**

Protección de datos personales. Clasificación de infracciones. Graduación de las sanciones. Violaciones a las normas de la [Ley 25.326](#) y de las reglamentaciones dictadas en su consecuencia. [Disp. D.N.P.D.P. 7/05](#). Su modificación.

**Art. 1** – Rectifícanse los ptos. 2 y 3 del Anexo II de la Disp. D.N.P.D.P. 7, del 8 de noviembre de 2005, según texto sustituido por su similar N° 9, del 19 de febrero de 2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“2. En el caso de las infracciones graves la sanción a aplicar será de hasta cuatro apercibimientos, suspensión de uno a treinta días y/o multa de pesos veinticinco mil uno (\$ 25.001) a pesos ochenta mil (\$ 80.000).

3. En el caso de infracciones muy graves se aplicarán hasta seis apercibimientos, suspensión de treinta y uno a trescientos sesenta y cinco días, clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos y/o multa de pesos ochenta mil uno (\$ 80.001) a pesos cien mil (\$ 100.000)”.

**Art. 2** – De forma.